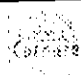


| | | |
|--------------------------|------------------------------------|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 056153331986 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1168-2018 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: 11/12/2018 | Hora: 08:30:09.9... | Folios: 5 |

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 18 de agosto de 2015, la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA**, con Nit N° 890.906.877-0 a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Asdesilla" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a la Asociación Asdesilla, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i)* Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, *ii)* Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.
3. Que mediante radicado CS-131-1012 del 08 de septiembre de 2017, La Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA** a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, para que en término de treinta (30) días hábiles, diera respuesta a lo exigido mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
4. Que mediante Auto 131-1001 del 17 de noviembre de 2017, notificado de manera electrónica el día 21 de noviembre de 2017, la Corporación **CONCEDIÓ PRORROGA** a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, para que en término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.
5. Que mediante radicados 131-9807 del 22 de diciembre de 2017 y 131-0472 del 17 de enero de 2018, la asociación a través de su representante legal, allegó a la Corporación información técnica con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.
6. Que en atención a los radicados 131-9807 del 22 de diciembre de 2017 y 131-0472 del 17 de enero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada,

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co / www.cornare.gov.co
Vigencia del Auto: 21-Nov-16 F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

generándose el informe técnico N° 131-0485 del 23 de marzo de 2018. dentro del cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- ✓ "La Asociación Asdesilla se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Lago artificial que se conecta al Rionegro). El usuario en las caracterizaciones del STARD ~~debe tener~~ en cuenta los análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 2015 de acuerdo a su actividad productiva.
- ✓ La Asociación Asdesilla no cumple con lo requerido mediante la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015 donde se les pide el cumplimiento a las obligaciones de: i) Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ La parte interesada no presenta el informe de caracterización anual de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ni reporta evidencias de mantenimiento a dichos sistemas, de modo que, tampoco entregan reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado.
- ✓ Aún no se relaciona cuál será el manejo y disposición final de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros) generados en sus actividades productivas (manutención de los caballos), ni se ha dado a conocer el manejo de las excretas equinas como parte de ajuste a la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- ✓ No presentan Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos debidamente formulado de acuerdo a los numerales definidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, tal como se requiere en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015".

7. Que en virtud de lo anterior, La Corporación mediante Resolución 131-0373 del 13 de abril de 2018, notificada mediante correo electrónico el día 17 de abril de 2018, impuso medida **MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, requiriendo para que en término de (30) treinta días calendarios, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. "Presentar informe de caracterización anual de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual deberá acogerse a la Resolución 631 del 2015, referente a la caracterización y evaluación de todos los parámetros solicitados en dicha Resolución.
2. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Presentar evidencias del mantenimiento a los sistemas; reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado; manejo y disposición final de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros) generados en sus actividades productivas (manutención de los caballos).
4. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos debidamente formulado de acuerdo a los numerales definidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, tal como se requiere en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015".

8. Que mediante radicado 131-3479 y 131-3503 del 30 de abril de 2018, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, en calidad de Director Administrativo de la ASOCIACIÓN ASDESILLA, solicitó ante Cornare, (...) "ampliación de plazo por (2) meses más; al requerimiento hecho mediante resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, el cual vence en mayo del año en curso".

9. Que mediante Auto con radicado 131-0470 del 10 de mayo de 2018, esta Autoridad Ambiental Niega a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, identificada con Nit 890.906.877-0 una prórroga solicitada a través de su Director Administrativo el Señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000

Que mediante escritos con radicados 131-4401 del 31 de mayo de 2018 y 131-4758 del 18 de junio de 2018, el Señor Lucas Londoño allega a la Corporación información, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0373 del 13 de abril de 2018.

Es de aclarar, que los requerimientos a la ASOCIACIÓN ASDESILLA, han venido haciéndose desde la Resolución con radicado 131-0506 del 28 de julio de 2015.

Que funcionarios de la Corporación el día 25 de mayo de 2018, realizaron visita al predio, la cual generó el Informe Técnico con radicado 131-1186 del 22 de junio de 2018, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-4401 del 31 de mayo de 2018:

La Asociación Asdesilla mediante su representante legal Lucas Londoño Montoya, hace llegar a la Corporación la información, sobre los adelantamientos de actividades tales como, la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas donde los parámetros se encuentran analizándose en el laboratorio CENSA; Además se encuentran a la espera de los certificados de disposición de residuos y elaborando la información complementaria; Sin embargo no es posible decidir, ya que no se adjunta ningún documento donde se pueda verificar lo descrito.

Observaciones durante la visita realizada el día 25 de mayo de 2018:

- *La empresa cuenta con un total de 25 empleados entre internos y externos que laboran en un horario de 08:00 a 17:00 de lunes a sábado. Se realizan eventos pecuarios especialmente con equinos (exposición equina como actividad deportiva)*
- *Las fuentes de abastecimiento son: Acueducto "Acuatablazo", tienen sistema de recolección y tratamiento de aguas lluvias y actualmente se encuentran tramitando una concesión de aguas ante la Corporación bajo el expediente 056150230579.*
- *Tienen Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (el cual fue aprobado mediante la Resolución que otorga el permiso), que recibe las descargas de los baños, del lavado de caballos y del restaurante por preparación de alimentos.*
- *Tienen guardianes de seguridad para el manejo y disposición de residuos peligrosos, los cuales son recolectados cada mes por una empresa externa.*

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *Durante la visita realizada se pudo observar el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, el cual recibe las descargas de los baños, del lavado de caballos y del restaurante por preparación de alimentos. Además la empresa cuenta con guardianes de seguridad para el manejo y disposición de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros).*
- ✓ *La Asociación Asdesilla no cumple con lo requerido mediante la Resolución 131-0373 del 13 de abril de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se exhorta para que en el término de (30) días calendarios contados a partir de la notificación del mencionado acto, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) Presentar caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, iii) Presentar evidencias del mantenimiento a los sistemas, reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado; manejo y disposición final de los residuos peligrosos, iv) Presenta Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Resolución con radicado **131-0506** del 28 de julio de 2015 en su **Artículo tercero**: numerales primera y segunda

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la Asociación **ASDESILLA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

PRIMERA: Deberá realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación del establecimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: *ph*, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Segunda: Para que en término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, haga entrega de los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento relacionados con la inclusión de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado, el manejo de los residuos peligrosos generados con la manutención y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos concenientes a los siguientes numerales establecidos en la Resolución 1514-2012:

- ✓ Generalidades.
- ✓ Caracterización del área de influencia.
- ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
- ✓ Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ Proceso de manejo del desastre.
- ✓ Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- ✓ Divulgación del plan.

Resolución con radicado **131-0373** del 13 de abril de 2018, en su **artículo primero, Literales 1, 2, 3 y 4.**

"ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, identificada con Nit N° 890.906.877-0 a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, o quien **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co

21-Nov-16

F-GJ-22V.06

haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención. por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

5. Presentar informe de caracterización anual de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual deberá acogerse a la Resolución 631 del 2015, referente a la caracterización y evaluación de todos los parámetros solicitados en dicha Resolución.

6. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

7. Presentar evidencias del mantenimiento a los sistemas; reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado; manejo y disposición final de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros) generados en sus actividades productivas (manutención de los caballos).

8. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos debidamente formulado de acuerdo a los numerales definidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, tal como se requiere en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de

- Hacer caso omiso y no dar cumplimiento, a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, mediante resoluciones con radicados 131-0506 del 28 de julio de 2015 y 131-0373 del 13 de abril de 2018.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, identificada con Nit N° 890.906.877-0 cuyo Director Administrativo es el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 131-0670 del 23 de julio de 2015.
- Escrito con radicado 131-8727 del 10 de noviembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-9807 del 22 de diciembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-0472 del 17 de enero de 2018.
- Informe Técnico con radicado 131-0485 del 23 de marzo de 2018.
- Escrito con radicado 131-3503 del 30 de abril de 2018.
- Escrito con radicado 131-3479 del 30 de abril de 2018.
- Escrito con radicado 131-4401 del 31 de mayo de 2018.
- Escrito con radicado 131-4758 del 18 de junio de 2018
- Informe Técnico con radicado 131-1186 del 22 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, identificada con Nit N° 890.906.877-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, que el inicio del presente procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, no la exonera del cumplimiento de lo requerido, en las Resoluciones con radicados 131-0506 del 28 de julio de 2015 y 131-0373 del 13 de abril de 2018

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental la apertura de expediente 33, con el fin de consignar en el mismo, el presente procedimiento sancionatorio

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Exp. 05615333193
Expediente: 056150421300
Fecha: 04 de diciembre de 2018
Asunto: Procedimiento Sancionatorio
Tramite: Vertimiento
Proyección: Leandro Garzón

Ruta: www.cornare.gov.co Vigencia hasta: 21-Nov-16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-22V.06